



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 445

**Quito, miércoles 25 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO E. DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0002-15 Establézcanse las condiciones para el proceso de justificación de bonos otorgados a los promotores inmobiliarios 2

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- 01-2015 Intégrense seis salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia 7
- 02-2015 Expídense disposiciones a juezas, jueces, conjucezas y conjuceces 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS:

- SCVS-INAF-DNF-15-001 Expídense el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias 9

FUNCIÓN ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- PLE-TCE-348-03-02-2015 Expídense el Reglamento Interno para la administración del fondo de reposición de caja chica 17
- PLE-TCE-349-03-02-2015 Expídense el Reglamento para la administración del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos 24

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | Págs. |
|--|--------------|
| - Cantón Paute: Reforma a la ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas | 32 |
| - Cantón Rocafuerte: Reforma total a la ordenanza que reglamenta el servicio público de los cementerios municipales urbanos y rurales | 36 |
| - Cantón Samborombón: Sustitutiva de turismo que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de la tasa para la licencia única anual de funcionamiento turístico | 43 |

Nro. 0002-15

**Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 señala que es facultad de las Ministras y Ministros de Estado “*ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*Los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución del Estado y las leyes*”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, el artículo 8 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 120 de 01 de febrero de 2010, señala que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda “*emitir las políticas y el marco regulador de desarrollo urbano y vivienda que garanticen un adecuado desarrollo del sector, controlar su cumplimiento y expedir conforme a la Ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 145 de 19 de noviembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, determinó que para acceder a los bonos de vivienda, el valor de la vivienda será de 5.500 hasta 60.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto dispuso que el valor del bono para vivienda urbana nueva sería de 5.000 dólares de los Estados Unidos de América y se aplicaría en programas en inicio de construcción o por iniciar. Además estableció que los oferentes de vivienda debían registrar el proyecto en el MIDUVI y que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda debía aprobar el proyecto previo al otorgamiento del crédito.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 009, de 23 de marzo de 2010, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos de Vivienda Urbana y dispuso: “*Cuando los Proyectos de Vivienda sean financiados por el BEV, el MIDUVI podrá entregar anticipadamente al BEV el dinero correspondiente al valor del Bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de Bonos, de acuerdo al número de viviendas con Bono que considere el proyecto*”;

Que, mediante Convenio de Coparticipación Financiera Nro. 0059, suscrito el 05 de mayo de 2010, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda acordaron “*(...) cooperar con la ejecución de programas de interés social en beneficio de la población del sector urbano, para mejorar sus condiciones de vida, (...) para lo cual el BEV se compromete a financiar proyectos de vivienda y el MIDUVI a entregar anticipadamente al BEV, el valor correspondiente al bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios*”.

Que, el 09 de mayo de 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 091, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda dispuso que “*(...) para los proyectos de vivienda de más de VEINTE MIL y hasta SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS, calificados por el MIDUVI hasta el 13 de julio de 2011, y que obtuvieron pago anticipado de bonos a través del BEV, los promotores inmobiliarios debían presentar al MIDUVI hasta el 29 de junio de 2012 la cantidad de expedientes para postulación, conforme al número de bonos que fueron pagados*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 105 de 27 de junio de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la